

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., DOCE (12) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Verbal Prescripción Extintiva de Dominio. Rad. 11001310304320200001900

Téngase en cuenta que el curador ad-litem contestó oportunamente la demanda sin proponiendo únicamente la excepción genérica.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 1 de diciembre de 2022, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Señálase la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del día nueve (9) del mes de agosto del año 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Tanto la parte demandante como la demandada, deberán garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada.

Respecto de la exhibición de documentos solicitada en la contestación de la demanda el Despacho ordena la exhibición del balance general y estado de resultados de la demandante junto con sus notas desde el año 2008 hasta el año 2020. Para tal efecto y sin perjuicio que la exhibición se concrete en la referida audiencia, se deberá allegar dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia de los mismos indicando el lugar en donde se encuentran los originales.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma LIFESIZE, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a23cb4a4bf16ad14e0cb428831283ab3dac47d48ee8f4e89b86901971a28ec**  
Documento generado en 12/05/2022 05:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**